



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

**Honorable Concejo Deliberante de Pergamino**  
2022 - Las Malvinas son Argentinas

**Ordenanza**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** EX-2137-22 ORD 9590-22

---

PERGAMINO, 13 de Septiembre de 2022.-

Señor

Intendente Municipal

**D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ**

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por mayoría, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Septiembre del corriente, al considerar el Expte. **EX-2022-2137-PERHCD-HCD CONCEJAL MAIZTEGUI IGNACIO. BLOQUE JUNTOS** - Proyecto de Ordenanza Ref.: “Establecer parámetros de “Ficha Limpia” para el nombramiento de cargos jerárquicos y/o políticos en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal del Partido de Pergamino”

Sancionándose la siguiente normativa

**VISTO:**

EX-2022-2137-PERHCD-HCD Ref.: “Establecer parámetros de “Ficha Limpia” para el nombramiento de cargos jerárquicos y/o políticos en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal del Partido de Pergamino”.

**CONSIDERANDO:**

La reciente adhesión del Honorable Concejo Deliberante de Pergamino al proyecto de Ley de “Ficha Limpia” y a la necesidad de avanzar en el ámbito local con legislación tendiente a transparentar el sistema de designación de funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, y

Que la transparencia es uno de los pilares fundamentales en que debe sostenerse el sistema político y el ejercicio de la función pública.

Que el proyecto “Ficha Limpia” es, además de una iniciativa legislativa, un movimiento ciudadano comprometido con la ética en el ejercicio de la función pública establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y lo dispuesto en el artículo 36 de ese texto constitucional, en el entendimiento que atenta contra el sistema democrático “quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen, para ocupar cargos o empleos públicos”.

Que la iniciativa cuenta con el apoyo de más de 424.000 firmas a través de la plataforma Change.org

Que con el paso de los años se vuelve cada vez más necesaria una herramienta que, en este sentido, contribuya a mejorar la calidad institucional.

Que resulta imperioso que toda la clase política, sin distinción de pertenencias partidarias, acuerde reglas claras sobre temas que son demandados por la ciudadanía en su conjunto.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, establece una prohibición para personas con procesamientos por delitos de guerra, lesa humanidad y relacionados con privación ilegítima de la libertad y violaciones a los derechos humanos cometidos entre los años 1976 y 1983, sólo para postulaciones a cargos electivos a nivel nacional y para designaciones partidarias.

Que desde hace varios años, se vienen elaborando distintos proyectos para lograr una “Ley de Ficha Limpia” que permita transparentar el sistema político y prohíba que personas condenadas por delitos de corrupción o contra el orden constitucional, puedan presentarse como precandidatos en elecciones primarias o candidatos en elecciones generales, para ocupar cargos públicos electivos nacionales, o ser designados para ejercer cargos partidarios.

Que los delitos a los que hace referencia el mencionado Proyecto de Ley son los previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5 del artículo 174 del Código Penal de la Nación o por leyes especiales en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que los mencionados capítulos y artículos refieren a delitos de cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito, prevaricato y fraude contra la administración pública.

Que resulta impensado permitir que quien esté condenado por este tipo de delitos pueda ser siquiera considerado para ejercer cargos públicos o partidarios.

Que es recomendable además, que la restricción aplique a la designación de funcionarios y a todas aquellas personas que pudieran ocupar cargos públicos en administraciones nacionales, provinciales y municipales.

Que resulta pertinente también, incorporar en la legislación local además de los delitos antes descriptos, los previstos en los Capítulos I y II del Título IX, los Capítulos I y II del Título X, y el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

Que estos últimos Capítulos refieren a delitos contra la seguridad de La Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, y contra el orden económico y financiero.

Que es necesario incorporar como causales de inhabilitación, las condenas por delitos de narcotráfico, femicidio, violencia de género o abuso sexual, en todas las modalidades previstas en el Código Penal de La Nación.

Que existen antecedentes de varias provincias que ya han adoptado el sistema de “Ficha Limpia”, tales los casos de Mendoza, Chubut, Salta, Jujuy y San Juan, y al no haberse logrado todavía su aprobación e implementación en la Provincia de Buenos Aires, adquiere mayor relevancia la necesidad de avanzar desde

los ámbitos municipales.

## **POR LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 13 de Septiembre de 2022, aprobó por mayoría el despacho de mayoría de la comisión de Hacienda y Gobierno Primera, sancionándose la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase la inhabilitación para ejercer cargos municipales de:

- a) *Secretario del Departamento Ejecutivo*
- B) *Sub-Secretario*
- c) *Asesor Letrado*
- d) *Tesorero*
- e) *Contador Municipal*
- f) *Director de Compras*
- g) *Delegado Municipal*
- h) *Director Político*
- i) *Juez de Faltas*
- j) *Secretario de Juzgado de Faltas*
- k) *Coordinador de Departamento Político*
- l) *Sub-Tesorero Municipal*
- m) *Sub-Contador Municipal*
- n) *Sub-Director de Compras*
- o) *Asesor de Seguridad*
- p) *Asesor*
- r) *Secretario del Honorable Concejo Deliberante*
- s) *Sub-Secretario del Honorable Concejo Deliberante*
- t) *y todo cargo político creado y/o por crearse en el organigrama municipal*

*A aquellas personas con condena revisada y confirmada por tribunal superior, y en tanto la misma no haya sido revocada o dado cumplimiento a la pena impuesta, por delitos dolosos graves que a continuación se detallan:*

- 1) *Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.*
- 2) *Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.*
- 3) *Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos); X (prevaricato); y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.*
- 4) *El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación.*
- 5) *Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.*
- 6) *Los delitos de narcotráfico, femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal de la Nación.*
- 7) *Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, La Convención Interamericana contra la corrupción, o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.*

**ARTICULO 2°:** Las inhabilitaciones mencionadas en el Artículo 1°, serán procedentes para todo cargo jerárquico que no esté contemplado ni regulado en el marco de la Ley 14656 de la provincia de Buenos Aires, en cuyo caso se regirá por lo establecido en esa normativa.

**ARTICULO 3°:** Establézcase como requisito indispensable para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1°, la presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal o las autoridades del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, de la siguiente documentación:

- Certificado de antecedentes penales.
- Libre deudor alimentario de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**ARTICULO 5°:** Remítase copia de la presente a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al área de prensa del Municipio de Pergamino para su difusión.

**ARTICULO 7°:** Los visto y considerandos forman parte de la presente.

**ARTICULO 8°:** De forma.

**ORDENANZA 9590-22**

